

Los Suplicantes postrados à los Reales pies de V. Magestad piden en nombre de las dichas cinco Provincias, sea servido de darlos por exonerados , y libres del cuidado que hasta aqui han tenido en servir como Párrocos las Doctrinas, que en Philipinas tienen; que para este efecto absolutamente renuncian la asignacion de los territorios, que V. Magestad les avia encargado ; para que asi otros las administren de aqui adelante, con paz firme, y solsticio estable; como de la Grandeza de V. Magestad lo esperan.

0
1
2

6
7
8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

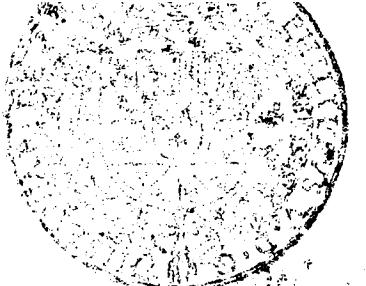
30

13
REY, AÑOS
DE LOS XIX.

EL REY

Oncejo, Justicia, V eintiquatros, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos de la Nombraada, y Gran Ciudad de Granada : Ya sabéis, que la mayor parte de las Ciudades, y Villas de Voto en Cortes, en continuacion de lo que los Reynos de Castilla, y Leon concedieron a el Señor Rey Don Phelipe Quarto (que santa gloria aya) y con atencion al estado, y empeño en que se hallava mi Real Hazienda, así por los grandes gastos, que en tiempo de su Magestad se hizieron en la guerra de Portugal, y jornadas que ejecutó a los confines de estos Reynos, y otros accidentes de las assistencias forzadas a los Estados de Flandes, Cataluña, Armada Real, Presidios, y Fronteras de España. Por el año de mil seiscientos y noventa y siete, prorrogaron las referidas Ciudades, y Villas, por seis años, los servicios de veinte y quattro millones, que se cobrando las quattro especies de Vino, Vinagre, Aceite, y Carnes, quattro millones en cada uno; y que de ellos están situados a jurés un millon trecientos y setenta mil ducados en cada un Año, con consentimiento de el Reyno; y asimismo prorrogaron por el dicho tiempo los servicios de dos millones y medio quatercios y diez y seis mil y quinientos ducados en cada un Año, cuyas prorrogaciones de estos

A efec-



DIRECCIÓN DE VARIOS, AÑO DE
MIL SIECIENTOS X TRES.

13

EL REY

Oncejo, Justicia, Vintiquatros, Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos de la Nombraada, y Gran Ciudad de Granada : Ya sabéis, que la mayor parte de las Ciudades, y Villas de Voto en Cortes, en continuacion de lo que los Reynos de Castilla, y Leon concedieron a el Señor Rey Don Phelipe Quarto (que santa gloria aya) y con atencion al estado, y empeño en que se hallava mi Real Hazienda ; assi por los grandes gastos, que en tiempo de su Magestad se hicieron en la guerra de Portugal, y jornadas que executò a los confines de estos Reynos, y otros accidentes de las assistencias forzadas a los Estados de Flandes, Cataluña, Armada Real, Presidios, y Fronteras de Espana . Por el año de mil seiscientos y noventa y siete , prorrogaron las referidas Ciudades, y Villas , por seis años, los servicios de veinte y quattro millones , que se cobrando las quattro especies de Vino, Viñagre, Azcyte, y Carnes , quattro millones en cada una ; y que de ellos estan situados a juros veo millo n trecentos y setenta mil ducados en cada un Año , con consentimiento de el Reyno ; y assimismo prorrogaron por el dicho tiempo los Servicios de dos millones y medio quatercieros y diez y seis mil y quinientos ducados en cada un Año , cuyas prorrogaciones de estos

A efec-

en la ejecucion de oficio todo año.

DECRETO DE VARTO, AÑO 1616
LOS SIEGOS Y TRIESTE

estas están hechas , y concedidas hasta fin de Julio de mil setecientos y quattro. Y assimismo por el dicho tiempo prorrogaron el Servicio de los nueve Millones de plata , tres millones cada uno Año , y el impuesto de la Passa , cuya prorrogacion cumple en fin de Diciembre de el dicho Año de mil setecientos y quattro , y el de los nuevos impuestos de las referidas quattro especies , y derecho del quattro uno por ciento , hasta fin de Agosto de mil setecientos y seis. Y aviendose reconocido , aun antes de aora , que el rendimiento de los dichos Servicios , no ha sido bastante para el desempeño de los gastos que van expuestos ; y considerando , que aquellos subsisten , y que en este año presente se han aumentado con mayor aprieto , pues demas de la defensa de la Plaza de Ceuta , y las otras de el Africa , antemurales de la Christiandad , las guerras presentes ha obligado mi Real Persona à executar una jornada tan dilatada como à Italia , y mantendome à la vista de mis Exercitos tanto tiempo , occasionandose con este motivo muy insuperables gastos , y no menos en la guerra de Flandes , apresto de prevenciones precisas para la futura campana , y defensa de las Costas de Galicia , y de Andaluzia , que han sido invadidas de la Armada Inglesa , y Olandesa , cuyo reparo está tan en mi cuidado , por interessarse en ello la pureza de nuestra Sagrada Religion , y juntamente la paz , y reposo de mis Dominios , que es mi unico fin , y mantener á mis Subditos , y Vasallos (en medio de tantas , y tan estrechas urgencias) sin gravarles con nuevas

vas contribuciones , me obliga todo ello (por no aver otros medios de que valermse) a procurar la continuacion de la misma prorrogacion de millones , respecto de complirse la hecha el dicho año de mil setecientos y quattro , como se ha referido , aviendo de preceder pedir à su Santidad el Breve acostumbrado , para que concuerden los Eclesiasticos en el servicio de los veinte y cuatro millones ; y assi he resuelto á este fin , que se pida luego à las referidas Ciudades , y Villas la prorrogacion de los expresados Servicios , en cuya conformidad os encargo , que recibiendo esta mi Cedula por el mi Corregidor de esa Ciudad , con la mayor promptitud , juntos en vuestro Ayuntamiento , confirmai , y dispongais , que esa Ciudad por si , y su Reynado , preste su consentimiento , prorrogando los dichos Servicios de Millones por otros seis Años mas , con las calidades que el Reyno los tiene concedidos , y las mismas Ciudades los han prorrogado ; y ultimamente el dicho Año de mil seiscientos y noventa y siete ; y que assimismo se prorogue el derecho del dicho quattro uno por ciento en lo que falta por situar , pues no siendo estos Servicios imposicion nueva , ni las urgencias , y necesidades presentes de menor consideracion , si no de la mayor gravedad , y reparo , ni pudiendose faltar á la paga de la cancellada de renta situada a juntas en los veinte y quatro millones ; como tam poco á pedir con tiempo el referido Breve à su

ESTADO DE LA VILLA DE CEUTA
Y SUS ALDEAS Y PUEBLOS EN EL MUNICIPIO.

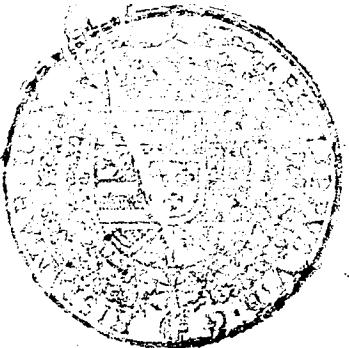
Santidad, debo esperar con segutid, que pro-
tragarcis los dichos Servicios, como se ha hecho
hasta aqui; y pues en todas ocasiones se ha expe-
rimentado vuestro albor, y fineça á mi Servicio,
me prometo que en esta tan propia de vuestra
reflexion, como de aprieto, y en que se interessa
tanto, obrareis conforme á vuestra obligacion,
manifestandola, y vuestro zelo en ser la prime-
ra en esta concession, para que á vuestro exem-
plo hagan lo mismo las demas Ciudades, y Vi-
llas, singularizandose, assi en la fineça, como en
la brevedad, desuerte, que en uno, y otro se re-
conozca el deseo de el merito de este Servicio,
que tendré presente, y atenderé en quanto sea
vuestro mayor alibio, favoreciendoos, y hazien-
doos la merced correspondiente a vuestros meri-
tos estando vos en Acuerdo de lo que está re-
suelto, y se os ha participado antecedentemen-
te, de que llegando el caso de prorrogarse los
millones por las Ciudades, ayan de sortear los
Comillarios que huvieren de servir en la co-
mission de millones, durante el sexenio de la
nueva prorrogacion, cesando los actuales, y
entrando en su lugar aquellos á quien tocare la
suerte, executandose en la forma que se acos-
tumbra quando se dissuelven las Cortes, pues
mi deseo será siempre atender á que las Ciuda-
des logren todas de este beneficio, por la gran-
de estimacion que me deben. Fecha en Madrid
á nueve de Febrero de mil setecientos y tres
años. YO EL REY. Por mandado del Rey,
nuestro señor, Don Francisco Nicolás de Cas-
tro.

Cum:

ESTADO DE LA VILLA DE CEUTA
Y SUS ALDEAS Y PUEBLOS EN EL MUNICIPIO.

Carta del señor
Arqobispo, Pre-
sidente de Casti-
lla.

Cumpliendose el sexenio de la prorroga-
cion de millones, por Julio del Año que viene
de mil setecientos y quattro, y subsistiendo los
justos motivos que obligaron entonces á solic-
itar, y agregandose oy las magnificas razones de
las urgencias presentes, que con mayor aprieto
instan, pues demas de la defensa de la Plaça de
Ceuta, en tan largo, y dilatado sitio, y las otras de
Africa, antemurales de la Christiandad, posieron
las guerras presentes al Rey nuestro señor en el
empeño de un viage tan largo como el que hizo
á Italia, exponiendo su Real Persona á los mayo-
res riesgos, con los insuperables gastos que se han
ocasionado, no siendo menos los de la guerra de
Flandes, lo mucho que para la campana futura
se necesita para defender las Costas de Andalu-
zia, y Galicia, que fueron invadidas de la Arma-
da Inglesa, y Olandesa, y segun los aparatos que
oy hacen nuestros enemigos, se rezela justame-
nte de nuevos, y mas violentos tentativos, y re-
niendo su Magestad muy presente el reparo de
todo esto, por lo que se interessa nuestra Sagra-
da Religion, y la paz, y reposo de sus Dominios,
deseoso de mantener á sus Vassallos, en medio
de tan estrechas urgencias, sin gravarlos con
nuevas contribuciones: Ha resuelto, por no aver
otros medios, procurar la continuacion de la
misma prorrogacion, por otros seis años mas,
eleciviendo á todas las Ciudades, y Villas de
Voto en Cortes, presten su consentimiento, á
cuyo fin escribe á V.S. y á todas con estas mis-
mas expressiones; y aunque en vista de ellas ten-
go por muy cierto no sea necesario mas esti-
mulo para que V.S. concorra con la mayor pú-
tua-



para los paquetes en oficio 0000 info

SIEILLO QVARRO, AÑO DE
MILSIXCIENTOS Y TRES.

tuallad,no obstante no he querido desat de el-
cribir á V.S.esperando de su zelo, amor , y leal-
tad,que en vista de tan justos motivos , y conti-
nuando la fineça con que en todas ocasiones ha
manifestado V.S.su zelo en el Real Servicio,no
solo concurra V.S. si no que sera la primera en
esta concession , para que siguiendo este exem-
plo las demás,se logre lo que tanto importa pa-
ra el servicio del Rey , de la Religion , y propia
defensa,quedando yo con el seguro afecto que
siempre , y deseando , que N. Señor prospere á
V.S.muchos años. Madrid, y Febrero treze de
milsetecientos y tres. B.L.M.de V.S.su menor
servidor. Manuel,Arçobispo de Sevilla. Muy,
Noble,y muy Leal Ciudad de Granada.